



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000694 (UT/21/03346).**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A.    Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B.    Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C.    Suspensión de plazos.....	4
D.    Ampliación del plazo.....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia .....	4
A.    Competencia .....	4
B.    Análisis de la clasificación .....	5
C.    Reserva parcial.....	12
D.    Confidencialidad parcial.....	22
E.    Fundamento legal .....	33
F.    Modalidad de entrega .....	33
G.    Qué hacer en caso de inconformidad .....	41
H.    Determinación .....	41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0016-2022**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Andrés Chapucero Rodriguez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421000694
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03346
- f. **Información solicitada:**

*La información que se solicita debe ser la que corresponda a Presidencia, Consejeros Electorales, Dirección Ejecutiva de Administración y Secretaría Ejecutiva*

- 1. *Solicito la relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente.*
- 2. *las bitácoras de gasolina y kilometraje a fin de cada mes, servicios realizados a los vehículos*
- 3. *importe de renta que se esta pagando por cada unidad relacionada*
- 4. *pido que la manden en formato Excel y los documentos que avalan la información. especificando que Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar.*

**\*Numeración propia**

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas **Presidencia**, Secretaría Ejecutiva (**SE**) y Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0016-2022**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Presidencia	07/12/2021 Dentro del plazo  RA 14/12/2021  RA2 07/01/2022  RA3 11/01/2022	14/12/2021 Dentro del plazo  Respuesta RA 05/01/2022  Respuesta RA2 07/01/2022  Respuesta RA 12/01/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Información parcialmente reservada, parcialmente confidencial, inexistencia con criterio 7/17 e incompetencia
	Secretaría Ejecutiva (SE)	07/12/2021 Dentro del plazo  RA 17/12/2021  RA 11/01/2022	15/12/2021 Dentro del plazo  Respuesta RA 03/01/2022  Respuesta RA 12/01/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública, parcialmente reservada, parcialmente confidencial, inexistencia con criterio 7/17 e incompetencia
	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	03/12/2021 Dentro del plazo  RA 16/12/2021  RA2 13/01/2021  RA3 20/01/2021	15/12/2021 Dentro del plazo  Respuesta RA 12/01/2022 <b>Fuera del plazo</b>  Respuesta RA2 13/01/2022  Respuesta RA3 21/01/2022	Infomex-INE con número INE/DEA/CEI/0110 /2022	Información pública, parcialmente reservada, parcialmente confidencial e inexistencia con criterio 7/17
<b>Fecha de gestión más reciente: 21/01/2022</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0016-2022**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-040-2021, se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a partir del 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.

### **D. Ampliación del plazo**

El 7 de enero de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0001-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) y 30 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento de Transparencia).

## **2. Acciones del Comité de Transparencia**

El 18 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0016-2022**

**B. Análisis de la clasificación**

El área responsable de atender la solicitud declara que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad y/o reserva temporal) por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	<b>Información reservada (parque vehicular propio)</b>	Sí. El área señala que pone a disposición la versión pública de la relación que enumera los vehículos bajo resguardo de esta unidad responsable a la fecha de recepción de la solicitud, con los datos de los que dispone respecto a los mismos. La versión original del documento contiene los números de serie y de placa vehicular, datos que son considerados como información reservada con base en el artículo 113, inciso V. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  El área remitió su prueba de daño y su periodo de reserva.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 104, 113, inciso V, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, apartado 3 del Reglamento de Transparencia.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
	<b>Parcialmente confidencial (Parque vehicular arrendado)</b>	Sí. El área señala que los vehículos que se encuentran bajo resguardo de esa unidad responsable, pero son arrendados por el instituto se trata de información confidencial.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15, párrafos 1 y 2, inciso I; 18 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>Pública y el Trigésimo octavo, inciso I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
Secretaría Ejecutiva (SE)	<b>Información reservada (vehículos propiedad del INE)</b>	<p>Sí. El área que, la relación de los vehículos asignados a esta Secretaría Ejecutiva y las bitácoras contienen información de carácter reservado, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Número de placas</li> <li>➤ Número de motor</li> </ul> <p>En ese sentido el área SE remitió la prueba de daño correspondiente.</p> <p>El área señaló un periodo de reserva de 5 años,</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 103, 104 y 113, fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción VI y 110, fracción V de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 17, párrafo 1 y 29, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Información parcialmente confidencial (vehículos arrendados)</b>	<p>Sí. El área señaló que relación a los datos de número de placas y número de motor de los vehículos asignados a esta Secretaría Ejecutiva, cuya calidad es de vehículo de arrendamiento, se consideran como información confidencial.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15, párrafos 1 y 2, inciso I; 18 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral</p>



**INE-CT-R-0016-2022**

Punto 1			
1. Relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo, inciso I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Inexistencia con criterio 7/17<sup>1</sup></b>	<p>Sí. El área señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Secretaría Ejecutiva no se localizó el número de serie y pólizas de los vehículos que se reportan en el anexo 1 de la presente solicitud, por lo que se declara la inexistencia de la información, asimismo en términos del artículo 178 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), la administración del parque vehicular y los contratos de arrendamiento, en ese sentido se sugiere consultar a la DEA.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 178 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<sup>1</sup> El área Presidencia, SE y DEA señalaron que respecto a unos puntos resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que establece: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Sirva de apoyo a lo señalado en el presente apartado, la aplicación del criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información</p>	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	<b>Información reservada (parque vehicular propio)</b>	<p>Sí. El área señala que en relación con el parque vehicular propio remite anexo 1 que contiene Póliza, Inciso, Descripción, Modelo, Zona de Circulación, Junta Distrital/Unidad Administrativa y Centro de Costos.</p> <p>Dicha relación se clasifica como información parcialmente reservada, toda vez que contiene los siguientes datos: número de placas, número de serie y número de motor de los vehículos propiedad del Instituto, mismos que se clasifican de acuerdo con los argumentos señalados en la Prueba de Daño</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 113, fracción V; 116; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 3; 110, fracción V; 113; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r), x), y), cc) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Parcialmente confidencial (Parque vehicular arrendado)</b>	<p>Sí. El área señaló que envía en archivo electrónico en formato Excel la versión original y la versión pública de la relación mensual del parque vehicular arrendado asignado y bajo el resguardo de las Unidades Responsables de Presidencia del Consejo (OF01), Consejeros Electorales (OF02), Dirección Ejecutiva de Administración (OF16) y Secretaría Ejecutiva (OF03), correspondiente al periodo de diciembre de 2020 a noviembre de 2021 (Anexo 3), la cual incluye los datos siguientes: Órgano Responsable, Unidad Responsable, Descripción, Marca, Submarca, Partida/Concepto, Modalidad de Asignación, Contrato de Arrendamiento Vehicular y Precio Unitario Mensual antes de I.V.A.</p> <p>Asimismo, señaló que, dicha relación se clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales del proveedor, tales como:</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		número de placas y número de serie de los vehículos arrendados del Instituto, los cuales fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo_confidencialidad".	

<b>Punto 2</b>			
<i>2. las bitácoras de gasolina y kilometraje a fin de cada mes, servicios realizados a los vehículos.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	<b>Inexistencia con criterio 7/17</b>	Sí. El área señala que de acuerdo con el artículo 206 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, las unidades responsables únicamente tienen la obligación de registrar en bitácoras de operación los consumos de gasolina de los vehículos asignados a servicios generales, por lo que la Presidencia del Consejo General declara la inexistencia de la documentación relacionada con este tipo de vehículos. En consecuencia, resulta aplicable el criterio el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Promoción de Datos Personales (INAI).	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos a 104, 113, inciso V, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, apartado 3 del Reglamento de Transparencia.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
	<b>Máxima publicidad con reserva temporal</b>	El área señaló que, en el anexo 2 que acompaña la presente, esa unidad responsable proporciona bajo el principio de máxima publicidad una relación que contiene los registros de kilometraje y combustible correspondientes a cada vehículo bajo su resguardo durante el periodo diciembre 2020-noviembre 2021. Lo anterior, en virtud de que la persona solicitante no señaló el periodo de búsqueda de la información en su	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 2</b>			
<i>2. las bitácoras de gasolina y kilometraje a fin de cada mes, servicios realizados a los vehículos.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		requerimiento y en consecuencia con el criterio 03/19, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	
Secretaría Ejecutiva (SE)	<b>Información reservada</b>	<p>Sí. El área señala que derivado de una búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta área, se tiene el registro de seis vehículos asignados a esta Secretaría Ejecutiva, cuya descripción de marca, submarca, procedencia, asignación, kilometraje y consumo de gasolina se encuentra descrita en el anexo 1 de la presente respuesta.</p> <p>El área señaló que, la relación de los vehículos asignados a esta Secretaría Ejecutiva y las bitácoras contienen información de carácter reservado, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Número de placas</li> <li>➤ Número de motor</li> </ul>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 103, 104 y 113, fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción VI y 110, fracción V de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 17, párrafo 1 y 29, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Inexistencia con criterio 7/17</b>	<p>Sí. El área señaló que respecto de bitácoras asignadas a funcionarios públicos de conformidad con el artículo 206 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente a la fecha, únicamente se tiene la obligación de registrar en bitácoras de operación, el consumo de gasolina de aquellos vehículos asignados a servicios generales, en ese sentido se declara la inexistencia de las bitácoras de operación de aquellos vehículos que no fueron asignados a servicios generales, toda vez que no se tiene obligación normativa de generar dicha información.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 206 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta</p>



**INE-CT-R-0016-2022**

<b>Punto 2</b>			
<i>2. las bitácoras de gasolina y kilometraje a fin de cada mes, servicios realizados a los vehículos.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	<b>Parcialmente reservada (Parque vehicular propio)</b>	<p>Sí. El área señala que, respecto de los servicios realizados a los vehículos, se proporciona en archivo electrónico en formato Excel la versión original y la versión pública de la relación de servicios de mantenimiento realizados a los vehículos propios asignados a Presidencia, Consejeros Electorales, Dirección Ejecutiva de Administración y Secretaría Ejecutiva (Anexo 2), por un total de 142 unidades vehiculares, durante el periodo de diciembre de 2020 a noviembre de 2021.</p> <p>Dicha relación se clasifica como información parcialmente reservada, toda vez que contiene el siguiente dato: número de placas de los vehículos propiedad del Instituto, el cual fue clasificado con base en los argumentos de la Prueba de Daño</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos a 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r), x), y), cc) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 18; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Parcialmente confidencial (Parque vehicular arrendado)</b>	<p>Sí. El área señaló que respecto de <b>servicios realizados a los se envía en archivo electrónico en formato Excel la versión original y la versión pública de la relación mensual del parque vehicular arrendado asignado y bajo el resguardo de las Unidades Responsables de Presidencia del Consejo (OF01), Consejeros Electorales (OF02), Dirección Ejecutiva de Administración (OF16) y Secretaría Ejecutiva (OF03), correspondiente al periodo de diciembre de 2020 a noviembre de 2021 (Anexo 3), la cual incluye los datos siguientes: Órgano Responsable, Unidad Responsable, Descripción, Marca, Submarca, Partida/Concepto, Modalidad de Asignación, Contrato de Arrendamiento Vehicular y Precio Unitario Mensual antes de I.V.A.</b></p> <p><i>Es preciso señalar que, el periodo de búsqueda se determinó con base en el Criterio 03/19, emitido por el INAI, antes citado.</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

Punto 2			
2. las bitácoras de gasolina y kilometraje a fin de cada mes, servicios realizados a los vehículos.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>Cabe mencionar que, dicha relación se clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales del proveedor, tales como: número de placas y número de serie de los vehículos arrendados del Instituto, los cuales fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo_confidencialidad".</i>	

El análisis de reserva lo encontrará en las consideraciones del Comité de Transparencia.

### Consideraciones del Comité de Transparencia

#### C. Reserva parcial

Las áreas **Presidencia**, **SE** y **DEA** clasificaron como información temporalmente reservada lo solicitado en los puntos 1 y 2, consistente en:

1. Relación del **parque vehicular propio** (señalando serie placas, póliza, descripción de motor, modelo y demás datos con los que cuente).
2. Bitácoras de gasolina y kilometraje.

Lo anterior, en virtud de que considera como información reservada la relación del parque vehicular y las bitácoras de operación vehicular y, en caso de difundirlos, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V, de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Parcialmente reservada	<b>Periodo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031421000694	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/21/03346	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	Presidencia SE DEA	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Presidencia (2 archivos electrónicos) SE (4 archivos electrónicos) DEA (3 archivos electrónicos)		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	07/01/2022 03/01/2022 12/01/2022				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	Presidencia 01 SE 01 DEA 01	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A		

#### 1. Descripción general de la información

Las áreas emitieron la totalidad de la información, consistente en relación del parque vehicular y bitácoras de operación vehicular, las cual contiene los siguientes datos:

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

### Presidencia

#### Relación del parque vehicular:

- ◆ Número consecutivo
- ◆ Marca
- ◆ Sub-Marca
- ◆ **Número de Placas**
- ◆ Modelo
- ◆ Color
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Tipo de vehículo

#### Bitácora de operación vehicular

- ◆ Logo del INE
- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Procedencia
- ◆ Kilometraje fin de mes y consumo de gasolina de diciembre 2020 a noviembre 2021.

### Secretaría Ejecutiva

#### Bitácora de operación vehicular

- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de motor**
- ◆ Procedencia
- ◆ Asignación
- ◆ Kilometraje fin de mes y consumo de gasolina de diciembre 2020 a noviembre 2021.

#### Bitácora de operación vehicular NISSAN, SUZUKI y TOYOTA

- ◆ Marca
- ◆ Submarca



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Asignación
- ◆ Documentación
- ◆ Usuario
- ◆ Descripción del vehículo
- ◆ Fecha
- ◆ Hora
- ◆ Firma
- ◆ Nivel de combustible
- ◆ Kilometraje inicial
- ◆ Monto de carga de combustible
- ◆ Fecha de entrega
- ◆ Hora
- ◆ Firma
- ◆ Nivel de combustible
- ◆ Kilometraje final
- ◆ Pernocta INE
- ◆ Domicilio de pernocta
- ◆ Resumen del mes
- ◆ Kilometraje inicial
- ◆ Kilometraje final
- ◆ Total kilómetros
- ◆ Total gasolina gastado

### **Dirección Ejecutiva de Administración**

#### Relación de parque vehicular propio

- ◆ ID
- ◆ Póliza
- ◆ Inciso
- ◆ Descripción
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de Serie**
- ◆ **Número de motor**
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Zona de circulación
- ◆ Junta Distrital/Unidad Administrativa
- ◆ Centro de costos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

### Servicios de mantenimiento realizados

- ◆ Número consecutivo
- ◆ Área
- ◆ **Número de Placas**
- ◆ Tipo de vehículos
- ◆ Servicios preventivos diciembre 2020-noviembre 2021
- ◆ Servicios correctivos diciembre 2020-noviembre 2021

### Formatos de Servicio

- ◆ Servicio de Transporte y parque vehicular
- ◆ Aceptación de cotización mantenimiento preventivo o correctivo
- ◆ Pedido-contrato
- ◆ Número de cotización
- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Proveedor
- ◆ Fecha
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Modelo
- ◆ Área
- ◆ Kilometraje
- ◆ Descripción
- ◆ Mano de obra
- ◆ Refacciones
- ◆ Importe
- ◆ Visto bueno
- ◆ Tiempo de entrega del vehículo
- ◆ Fecha de autorización
- ◆ Observaciones
- ◆ Histórico

### Formatos de Valoración y Control de Costos de Mantenimiento

- ◆ Fecha de solicitud
- ◆ Número de expediente
- ◆ Fundamento
- ◆ Datos del vehículo
- ◆ Modelo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Tipo
- ◆ Versión
- ◆ **Número de serie**
- ◆ **Número de motor**
- ◆ Color
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Kilometraje
- ◆ Propiedad del INE
- ◆ Área de adscripción
- ◆ Valores Guía EBC
- ◆ Histórico de mantenimiento
- ◆ Determinación
- ◆ Elaboró

### Presupuesto de reparación de unidad

- ◆ Rubro de la empresa
- ◆ Fecha
- ◆ Texto (**número de placas**)
- ◆ Presupuesto
- ◆ Revisar Sistema de freno de mano
- ◆ Diagnostico
- ◆ Firma del Gerente del servicio

### Formato de orden de servicios e inventario vehicular

- ◆ Fecha
- ◆ Área
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Modelo
- ◆ Número de orden
- ◆ Tipo de orden
- ◆ Submarca
- ◆ Color
- ◆ Número de expediente
- ◆ Kilometraje inicial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

- ◆ Kilometraje final
- ◆ Niveles de fluidos
- ◆ Servicios requeridos/ Observaciones
- ◆ Entrega-recepción del vehículo

### Solicitud de conservación y mantenimiento vehicular

- ◆ Fecha
- ◆ Folio
- ◆ Solicitud
- ◆ Área solicitante
- ◆ Marca y modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Responsable
- ◆ Edificio
- ◆ Piso
- ◆ Tipo de servicio que solicita
- ◆ Firma de la persona que autoriza
- ◆ Trabajo realizado
- ◆ Sello de la empresa
- ◆ Firmas

### Certificado de aprobación de verificación

- ◆ Propietario
- ◆ Instituto Nacional Electoral
- ◆ Marca
- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Sello de aprobación

### Bitácora de operación vehicular

- ◆ Logo del INE
- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

- ◆ Tipo de asignación
- ◆ Póliza
- ◆ **Número de tarjeta de circulación**
- ◆ Vigencia

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como reservados.

- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de serie**
- ◆ **Número de motor**
- ◆ **Número de tarjeta de circulación**

De la descripción documental que remiten las áreas se observa que la información que contienen la relación del parque vehicular, las bitácoras de operación vehicular y servicios realizados a los vehículos, es información parcialmente reservada.

Al respecto, es de indicar que la información relacionada con la relación del parque vehicular, bitácoras de operación vehicular y servicios realizados a los vehículos, se considera información reservada los datos señalados con anterioridad ya que, en caso de difundirlos, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)  
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
(...)”.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)  
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Las áreas de **Presidencia, SE y DEA** señalaron que, al otorgar el número de placas, número de serie y número de motor contenidas en la relación del parque vehicular, las bitácoras de operación vehicular, y los servicios de mantenimiento realizados, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En virtud de lo anterior caso de emitir respuesta podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Las áreas de **Presidencia, SE y DEA** señalaron que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen los vehículos oficiales corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, las áreas de **Presidencia, SE y DEA** señalaron que reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva las áreas de Presidencia, SE y DEA indicaron que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto de los datos relativos a “número de placas”, “número de serie”, “número de motor” y número de tarjeta de circulación, **es de cinco años** contenidos en las listas del parque vehicular, las bitácoras de gasolina y servicios de mantenimiento realizados.



**INE-CT-R-0016-2022**

Conviene señalar que estos datos ya han sido previamente analizados y confirmada su clasificación, a través de diversas resoluciones del Comité (mencionar algunas, las más recientes). A la fecha, no han sobrevenido criterios o hipótesis que permitan apuntar a un resultado diferente, por lo que subsiste el fondo del asunto, lo que permite a este colegiado dar consistencia y continuidad a sus decisiones.

**Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva parcial** de las áreas de **Presidencia, SE y DEA**, por un periodo de **5 años** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.

**D. Confidencialidad parcial**

De conformidad con lo manifestado por las áreas de **Presidencia, SE y DEA**, sobre la relación del **parque vehicular arrendado** de la solicitud. Contienen datos personales que se clasifican como información parcialmente confidencial.

En ese sentido, las áreas de Presidencia, SE y DEA señalaron que los documentos antes referidos como información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas de Presidencia, SE y DEA, cuyos resultados se comparten a continuación:

**Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Comité de Transparencia</b>					
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>4</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031421000694	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/21/03346	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	Presidencia SE DEA	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	3 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	Presidencia 12/01/2022 SE 03/01/2022 DEA 13/01/2022		
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	Presidencia 01 SE 01 DEA 01	<b>Número de RII<sup>6</sup> formulados:</b>	N/A

### 1. Descripción general de la información

Las áreas de Presidencia, SE y DEA remitieron totalidad, sobre lista del parque vehicular arrendado, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### **Presidencia**

##### Relación del parque vehicular:

- ◆ Número consecutivo
- ◆ Marca
- ◆ Sub-Marca
- ◆ **Número de Placas**
- ◆ Modelo

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>6</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

- ◆ Color
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Tipo de vehículo

### Bitácora de operación vehicular

- ◆ Logo del INE
- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Procedencia
- ◆ Kilometraje fin de mes y consumo de gasolina de diciembre 2020 a noviembre 2021.

### **Secretaría Ejecutiva**

#### Bitácora de operación vehicular

- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Procedencia
- ◆ Asignación
- ◆ Kilometraje fin de mes y consumo de gasolina de diciembre 2020 a noviembre 2021.

#### Bitácora de operación vehicular NISSAN, SUZUKI y TOYOTA

- ◆ Marca
- ◆ Submarca
- ◆ Modelo
- ◆ **Número de placas**
- ◆ Asignación
- ◆ Documentación
- ◆ Usuario
- ◆ Descripción del vehículo
- ◆ Fecha
- ◆ Hora





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

- ◆ Firma
- ◆ Nivel de combustible
- ◆ Kilometraje inicial
- ◆ Monto de carga de combustible
- ◆ Fecha de entrega
- ◆ Hora
- ◆ Firma
- ◆ Nivel de combustible
- ◆ Kilometraje final
- ◆ Pernocta INE
- ◆ Domicilio de pernocta
- ◆ Resumen del mes
- ◆ Kilometraje inicial
- ◆ Kilometraje final
- ◆ Total kilómetros
- ◆ Total gasolina gastado

### **Dirección Ejecutiva de Administración**

#### Relación de parque vehicular arrendado

- ◆ Órgano responsable
- ◆ Unidad responsable
- ◆ **Número de serie**
- ◆ Descripción
- ◆ Marca
- ◆ Submarca/modelo
- ◆ Partida/concepto
- ◆ **Número de placa INE**
- ◆ Modalidad d asignación conforme al manual de remuneraciones
- ◆ Contrato arrendamiento vehicular
- ◆ Precio unitario mensual antes IVA

## **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

- ◆ **Número de placas**
- ◆ **Número de serie**

En la documentación remitida las áreas **Presidencia y DEA**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Relación del parque vehicular	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Bitácora de operación	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de placas	<b>INE-CT-R-0164-2019</b>	18 de julio de 2019	12 a 14
Número de serie	<b>INE-CT-R-0021-2020</b>	06 de febrero de 2020	59 y 60

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

### **“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas **Presidencia, SE y DEA**, en relación con los datos número de placas y número de serie de los vehículos arrendados, toda vez que, es información que pertenece a particulares.

### **Conclusión:**

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas Presidencia y DEA de los siguientes documentos:

- Relación del parque vehicular y bitácora de operación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

Lo anterior, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Punto 3</b>			
<i>3. importe de renta que se esta pagando por cada unidad relacionada</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional, la Presidencia del Consejo General no cuenta con atribuciones para contar con la información relacionada con el monto de los vehículos arrendados por el Instituto Nacional Electoral, ni sobre los servicios de los vehículos bajo el resguardo de las áreas responsables, ya que, de acuerdo con los artículos 178, 179 y 212 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) es la instancia responsable de realizar los programas de mantenimiento vehicular preventivo y correctivo, así como la administración del parque vehicular y los contratos de arrendamiento del mismo. Por lo anterior, se sugiere consultar a esta Dirección Ejecutiva respecto a la información solicitada.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Secretaría Ejecutiva (SE)	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que de conformidad con lo que establece el artículo 28, numeral 10 del Reglamento de Transparencia, así como los artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 41 del Reglamento Interior de este Instituto, la información requerida no es competencia de esta Secretaría Ejecutiva; en virtud de que lo solicitado no se identifica en ninguno de los ordenamientos antes referidos como una atribución de esta área.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 178, 179 y 212 del referido Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 3</b>			
<i>3. importe de renta que se esta pagando por cada unidad relacionada</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Asimismo, señaló que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), llevar a cabo los programas de mantenimiento vehicular preventivo y correctivo, así como la administración del parque vehicular y los contratos de arrendamiento, en ese sentido se sugiere consultar a la DEA.	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, al ser vehículos propiedad del Instituto no son sujetos al pago de una renta.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos a 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r), x), y), cc) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 18; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.

\*Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas Presidencia y SE no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0016-2022**

<b>Punto 4</b>			
<i>4. pido que la manden en formato Excel y los documentos que avalan la información. especificando que Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que de acuerdo con el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, citado anteriormente, los enlaces administrativos de las unidades responsables son los encargados de administrar los bienes muebles y de consumo que se asignen a cada una de las áreas. En el caso de la Presidencia del Consejo General, estas funciones son responsabilidad del Lic. Carlos Hugo Alvarado Sánchez, coordinador de logística, con el apoyo del Lic. Gabriel Funes Domínguez, líder de proyecto de servicios.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Secretaría Ejecutiva (SE)	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que de conformidad de conformidad con el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, los Enlaces Administrativos de las diferentes áreas de Oficinas Centrales, son los responsables de la administración de los bienes muebles y de consumo que se le asignen a cada una de sus áreas. En el caso de la Secretaría Ejecutiva, dicha responsabilidad recae en la Titular de la Coordinación Administrativa, que a la fecha ocupa la Ing. Araceli Flores Soto.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 178, 179 y 212 del referido Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	<b>Información en versión pública de acuerdo a lo analizado en los numerales 1 y 2</b>	Sí. El área señala que, en cuanto a la documentación soporte, la cual fue generada de acuerdo con la operación al momento de solicitar y autorizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Manual de Normas, atendiendo a la naturaleza de la misma y las características físicas en que obran en los archivos de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, es procedente poner a disposición la información citada en las modalidades de entrega siguientes:  • Copia simple: la cual consiste en realizar el pago por el costo del fotocopiado, cuyo número de fojas	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos a 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r), x), y), cc) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;



**INE-CT-R-0016-2022**

<b>Punto 4</b>			
<i>4. pido que la manden en formato Excel y los documentos que avalan la información. especificando que Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>asciende a 3,810 copias simples, aproximadamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 141, fracción I de la LGTAIP, 137, 138 y 145, fracción I de la LFTAIP y 32, 34, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p> <p>Cabe precisar que, con base en el artículo 145 de la LFTAIP en el que se establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, el solicitante sólo pagará por el costo de 3,790 fojas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$3,790 (tres mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Respecto a las modalidades de entrega siguientes se precisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier dispositivo de almacenamiento: Disco Compacto (CD), Disco Versátil Digital (DVD), USB, disco duro, en formato electrónico, archivo pdf en la plataforma de Transparencia: se comunica que, no es posible proporcionar la totalidad de la información solicitada en archivo electrónico, toda vez que, como ya se indicó, la misma se encuentra en formato físico en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo cual su digitalización implicaría realizar un trabajo ad hoc.</li> </ul> <p>Ahora bien, en cuanto a las Bitácoras de operación asignados a servicios generales de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración, se desprenden los resultados siguientes:</p>	<p>13; 14; 18; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 4</b>			
<b>4. pido que la manden en formato Excel y los documentos que avalan la información. especificando que Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>1. Con respecto a la información de la Dirección Ejecutiva de Administración, se proporciona la información de los vehículos asignados en la modalidad de servicios generales bajo el co-resguardo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, durante el periodo de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, en las modalidades de entrega siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Copia simple: la cual consiste en realizar el pago por el costo del fotocopiado, cuyo número de fojas asciende a 1,180 copias simples, aproximadamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 141, fracción I de la LGTAIP, 137, 138 y 145, fracción I de la LFTAIP y 32 y 34, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</li></ul> <p>Cabe precisar que, con base en el artículo 145 de la LFTAIP en el que se establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte fojas simples, el solicitante sólo pagará por el costo de 1,160 fojas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$1,160 fojas (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Respecto a las modalidades de entrega siguientes se precisa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Cualquier dispositivo de almacenamiento: Disco Compacto (CD), Disco Versátil Digital (DVD), USB, disco duro, en formato electrónico, archivo pdf en la plataforma de Transparencia: se comunica que, no es posible proporcionar la totalidad de la información solicitada en archivo electrónico, toda vez que, como ya se</li></ul>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

<b>Punto 4</b>			
<i>4. pido que la manden en formato Excel y los documentos que avalan la información. especificando que Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		indicó, la misma se encuentra en formato físico en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo cual su digitalización implicaría realizar un trabajo ad hoc.	
	<b>Información pública</b>	Sí, El área señala que respecto de qué Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar, el área señaló los nombres.	

### **E. Fundamento legal**

A continuación, mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 15, numeral 1, 14, numeral 3, fracción I, II y III, 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción, el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### **F. Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 al 7** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

Los archivos contenidos en los **puntos 8 a 15** le serán entregados en formato CD y copias simples previo pago por costos de reproducción, toda vez que supera las capacidades permitidas por PNT, y respecto de la información puesta a disposición en copias simples, así es como obra en los archivos de la DEA, conforme lo señaló en su respuesta y son 4,990 fojas aproximadamente.

Es de señalar que el área DEA manifestó que, en cuanto a la **documentación soporte**, la cual fue generada de acuerdo con la operación al momento de solicitar y autorizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Manual de Normas, atendiendo a la naturaleza de la misma y las características físicas en que obran en los archivos de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, es procedente poner a disposición la información citada en las modalidades de entrega siguientes:

- **Copia simple:** la cual consiste en realizar el pago por el costo del fotocopiado, cuyo número de fojas asciende a **3,810 copias simples**, aproximadamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 141, fracción I de la LGTAIP, 137, 138 y 145, fracción I de la LFTAIP y 32, 34, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

Cabe precisar que, con base en el artículo 145 de la LFTAIP en el que se establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, el solicitante sólo pagará por el costo de **3,790 fojas**, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$3,790 (tres mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Respecto a las modalidades de entrega siguientes se precisa:

- **Cualquier dispositivo de almacenamiento: Disco Compacto (CD), Disco Versátil Digital (DVD), USB, disco duro, en formato electrónico, archivo pdf en la plataforma de Transparencia:** se comunica que, no es posible proporcionar la totalidad de la información solicitada en archivo electrónico, toda vez que, como ya se indicó, la misma se encuentra en formato físico en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo cual su digitalización implicaría realizar un trabajo *ad hoc*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

En cuanto a los **vehículos asignados a servicios generales**, en el artículo 206 de dicho instrumento normativo se indica que, *“En el caso de los vehículos asignados a servicios generales, el consumo de gasolina deberá registrarse por vehículo mensualmente en una bitácora de operación...” (Sic)*, por lo que solo los vehículos asignados a servicios generales deberán de llevar el registro en la bitácora correspondiente; sin que exista ordenamiento alguno que consigne la obligación de contar con dichas bitácoras en el caso de vehículos bajo resguardo de un servidor público en particular.

En ese sentido, de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración, se desprenden los resultados siguientes:

1. Concerniente a la información de la Dirección Ejecutiva de Administración, se proporciona la información de los vehículos asignados en la modalidad de servicios generales bajo el *co-resguardo* de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, durante el periodo de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, en las modalidades de entrega siguientes:

- **Copia simple:** la cual consiste en realizar el pago por el costo del fotocopiado, cuyo número de fojas asciende a **1,180 copias simples**, aproximadamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 141, fracción I de la LGTAIP, 137, 138 y 145, fracción I de la LFTAIP y 32 y 34, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

Cabe precisar que, con base en el artículo 145 de la LFTAIP en el que se establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, el solicitante sólo pagará por el costo de **1,160 fojas**, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de **\$1,160 fojas** (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

Respecto a las modalidades de entrega siguientes se precisa:

- **Cualquier dispositivo de almacenamiento:** Disco Compacto (CD), Disco Versátil Digital (DVD), USB, disco duro, en formato electrónico, archivo pdf en la plataforma de Transparencia: se comunica que, no es posible



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

proporcionar la totalidad de la información solicitada en archivo electrónico, toda vez que, como ya se indicó, la misma se encuentra en formato físico en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo cual su digitalización implicaría realizar un trabajo ad hoc.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la LGTAIP y su correlativo 130, párrafo cuarto de LFTAIP, así como en el artículo 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia y el Criterio 03/17, emitido por el INAI, que establece:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)*

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

### LGTAIP

**Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01-2014 mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0164-2019 mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>Presidencia</b>
	5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>SE</b>
	6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DEA</b>
	7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0110/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>Versión pública</u></b>
	<b><u>Presidencia</u></b>
8. Anexo 2, Relación de parque vehicular, mediante 1 archivo electrónico.	
9. Anexo 3, Gasolina con kilometraje, mediante 1 archivo electrónico	
<b>SE</b>	
10. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico.	
11. Bitácora Nissan, Suzuki y Toyota, mediante 3 archivos electrónicos	
<b>DEA</b>	
12. Anexos 1, 2 y 3, mediante 3 archivos electrónicos.	
13. Documentación soporte mediante 3,810 copias simples, aproximadamente	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

	<p>14. Bitácora de Operación Vehicular a los vehículos asignados a servicios generales mediante 1,180 copias simples, aproximadamente</p> <p>15. Bitácoras proporcionadas por la Dirección de Personal, la Dirección de Obras y Conservación, así como de la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa, la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Enlace Institucional y la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General, áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante 1 CD.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 17 archivos electrónicos.</li><li>• 4,990 copias simples.</li><li>• 1 CD</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - Los archivos señalados en los puntos 1 al 7 le serán remitidos a través de la PNT a su correo electrónico.</p> <p>Los archivos contenidos en los puntos 8 a 15 serán entregados en formato físico previo pago por costos de reproducción.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – La información referente a al punto <b>15</b> le será puesto a disposición mediante 1 CD ya que la información <b>supera las capacidades</b> técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia al superar los 20 MB, por lo cual no puede remitirse por el medio elegido por el solicitante ya que el peso de está no lo permite.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT) 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>Copia simple o copia certificada,</b> pone a disposición hojas 4,990 contenidas en los puntos 13 y 14, previo pago por cuota de recuperación, las mismas que serán entregadas en el domicilio que indique al momento de notificar su pago.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

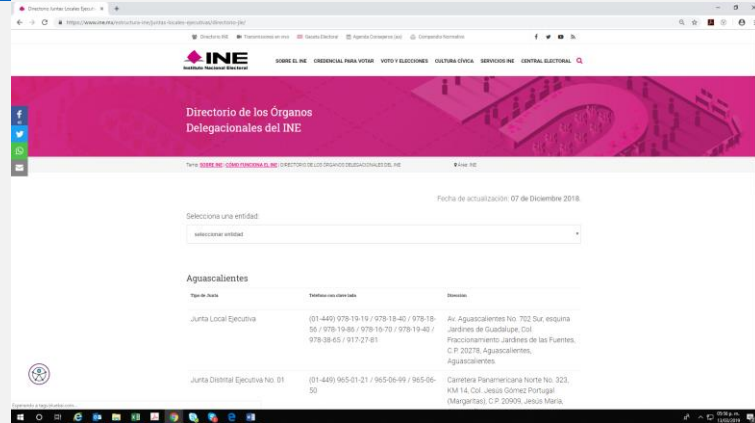


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción), por contener datos confidenciales.

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Información.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

**Cuota de recuperación**

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los numerales 8 a 12.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

	<p>\$4,970 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/00M.N) por 4,990 copias simples, tomando en cuenta que las primeras 20 son gratis, solo en copias simples.</p> <p>\$109 780 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por 4990 copias certificadas con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia certificada \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>





## INE-CT-R-0016-2022

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

**Primero.** Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo.** Reserva parcial. Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área **Presidencia, SE y DEA.**

**Tercero.** Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas de **Presidencia, SE y DEA.**

**Cuarto.** Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **Presidencia y SE** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Quinto.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área de **Presidencia, SE y DEA** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0016-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031421000694 (UT/21/03346)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de enero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



